



Resolución de Contraloría No. 148-2016-CG

Lima, **13 MAYO 2016**

VISTO, la Hoja Informativa N° 00023-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los literales l) e y) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de la Contraloría General informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contratos, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior, así como regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo aludido;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG se aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", cuyo objetivo es establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se regulan los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, aprobándose su Reglamento por Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, en ese contexto, resulta necesario adecuar la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia, precisando los alcances, las operaciones materia del Informe Previo y sus excepciones; así como los plazos y requisitos que deberán acreditar, según el tipo de operación, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades ante el Organismo Superior de Control, para la obtención del referido Informe Previo;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785" en ejercicio de la función establecida en el numeral 10 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG;



En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 012 -2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG que aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785".

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese



FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD

**“EMISIÓN DEL INFORME PREVIO
ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL
ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785”**

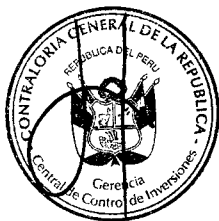
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 148-2016-CG

DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD

“EMISIÓN DEL INFORME PREVIO
ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785”

ÍNDICE

	Página
1. FINALIDAD	03
2. OBJETIVO	03
3. ALCANCE	03
4. BASE LEGAL	03
5. DISPOSICIONES GENERALES	
5.1 Competencia de la Contraloría	04
5.2 Operaciones materia del Informe Previo	04
5.3 Operaciones exceptuadas de la emisión de Informe Previo	04
5.4 Supuestos en los cuales no corresponde la emisión del Informe Previo	05
5.5 Naturaleza del pronunciamiento de la Contraloría	05
5.6 Presunción de Veracidad	05
5.7 Responsabilidades	05
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
6.1 Oportunidad de la solicitud de Informe Previo	05
6.2 Requisitos de forma de la solicitud	06
6.3 De la documentación adjunta a la solicitud de emisión de Informe Previo	06
6.4 Requisitos para las operaciones del Gobierno Nacional o con su aval	06
6.5 Requisitos para las operaciones a ser concertadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades	09
6.6 Requisitos para las solicitudes presentadas en materia de obras por impuestos (Ley N° 29230 y sus modificatorias)	13
6.6.1 Respecto a la solicitud requerida por Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades u otras entidades	13
6.6.2 Respecto a la solicitud requerida por las entidades del Gobierno Nacional	17
6.7 Requisitos para las solicitudes en materia de asociaciones público privadas	20
6.7.1 Respecto de la Versión Final de Contrato de Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa estatal cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)	20
6.7.2 Respecto a las Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa privada cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera)	22
6.8 Requerimiento de documentación por parte de la Contraloría	26
6.9 Atención de requerimiento de documentación complementaria por parte de la entidad	26
6.10 Emisión del Informe Previo	27
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	28
8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	28
9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	28



1. FINALIDAD

Regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República, establecido en el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2. OBJETIVO

Establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

3. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a:

- Las entidades comprendidas en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y que como resultado de sus operaciones, comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.
- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República que interviene en la revisión de las operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30264, Ley que establece Medidas Para Promover el Crecimiento Económico, y su modificatoria.
- Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero aplicables durante la vigencia de la presente Directiva.
- Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Legislativo N° 1224, Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Decreto Supremo N° 104-2014-EF, Reglamento de la Ley N° 30099.
- Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- Decreto Supremo N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17° de Ley N° 30264.



- Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.01, Aprueban documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria.
- Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA

La Contraloría General de la República (en adelante, la Contraloría) ejerce control previo de las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera conforme al literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



5.2 OPERACIONES MATERIA DEL INFORME PREVIO

Para efectos de la emisión del Informe Previo debe entenderse por "operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera" a que se refiere la Ley N° 27785, aquellas operaciones financieras o no financieras que derivan en el incremento del stock y el servicio de la deuda pública, o generan pasivos o compromisos firmes o contingentes para el Estado, según sea el caso.

En tal sentido, las operaciones materia del Informe Previo son las siguientes:

- Operaciones de endeudamiento público y sus modificatorias.
- Operaciones de administración de deuda.
- Inversión pública nacional, regional, local y universidades públicas con participación del sector privado, en el marco de la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.
- Asociaciones Público Privadas cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera) o ambas.
- Otras operaciones en las que se comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado.

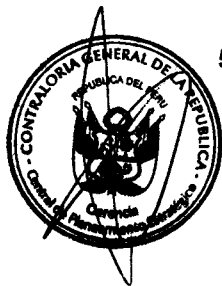
En los casos señalados en los literales a), b) y e), la Contraloría emite el Informe Previo únicamente si se trata de operaciones que incluyen compromisos financieros por plazos mayores a un (01) año, efectuadas en el país o en el exterior y que cuenten o no con el aval del Gobierno Nacional.



5.3 OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA EMISIÓN DE INFORME PREVIO

Se encuentran exceptuadas de la emisión del Informe Previo por parte de la Contraloría:

- Las operaciones que impliquen transferencia o disposición de activos del Estado, en la medida que no afecten sus pasivos.
- Las operaciones de endeudamiento sin aval del Gobierno Nacional, que efectúen las entidades del Sector Público Financiero.



5.4 NATURALEZA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA

El Informe Previo emitido por la Contraloría es un documento técnico que contiene el resultado del proceso de revisión, análisis y consistencia de la documentación sustentatoria, incluido el proyecto de contrato, de las opiniones favorables y de la adecuación de la información presentada al marco aplicable a las operaciones materia del informe; y no constituye en sí mismo una autorización o aprobación de la operación.

La emisión del Informe Previo no exceptúa el ejercicio del control posterior de la operación materia del informe, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso.

5.5 SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CORRESPONDE LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO

No procede la emisión del Informe Previo en los siguientes casos:

- No se remita la información exigida en la presente Directiva para la emisión del Informe Previo.
- Remisión incompleta o no remisión de la información solicitada en el requerimiento de documentación complementaria.
- No se presente la solicitud en la oportunidad establecida en el numeral 6.1.
- Se trate de una operación exceptuada de la emisión del Informe Previo señalada en el numeral 5.3.



5.6 PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se considera que la información remitida a la Contraloría por la entidad responde a la verdad y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes; por lo que dicha información debe contar con el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial.



5.7 RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Titular de la entidad solicitar la emisión del Informe Previo, para las operaciones señaladas en el numeral 5.2, remitiendo la información necesaria y de manera oportuna establecida en la presente Directiva.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, prevista en el literal g) del artículo 42° de la Ley N° 27785, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Asimismo, debe informar a la Contraloría respecto a la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Previo emitido.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORME PREVIO

El Titular de la entidad o el funcionario que haga sus veces, solicita la emisión del Informe Previo, mediante oficio dirigido a la Contraloría.

La solicitud de emisión del Informe Previo debe presentarse a la Contraloría, antes de que se concreten las siguientes situaciones:

- Emisión del dispositivo legal correspondiente, en el caso de operaciones del Gobierno Nacional o con su aval.
- Suscripción del contrato de préstamo o documento que haga sus veces, tratándose de operaciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades, sin aval del Gobierno Nacional.



- c) Aprobación de las bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada de financiar y ejecutar el proyecto, así como de la empresa privada supervisora, tratándose de solicitudes presentadas en el marco de la Ley N° 29230, y sus modificatorias.
- d) Presentación de propuestas, en todos los casos de operaciones de asociaciones público privadas que involucren procesos de selección, sean cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera). En caso se proceda por adjudicación directa será previo a la suscripción del contrato.
- e) Declaratoria de Interés, en los casos de operaciones de asociaciones público privadas referidas a iniciativas privadas cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera).

No procede la solicitud de emisión del Informe Previo en vía de regularización.

6.2 REQUISITOS DE FORMA DE LA SOLICITUD

La solicitud de emisión del Informe Previo, es presentada por la entidad al Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces de la sede central o las oficinas de los órganos desconcentrados de la Contraloría y consignando como sumilla la siguiente:

"Solicitud de emisión del Informe Previo, a que se refiere el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", indicando el tipo de operación a que se refiere la solicitud.

Adicionalmente, la totalidad de los documentos que sustentan la solicitud deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar suscrito por los funcionarios, servidores y/o profesionales responsables de su emisión y visado en todas sus páginas.
- b) Contar con numeración y fecha de emisión.
- c) Contar con la debida foliación.
- d) Cuando los informes o documentos legales, financieros o técnicos sean elaborados y firmados por Consultores o Asesores Externos, éstos deben contar con el visto bueno del funcionario competente en señal de conformidad.

6.3 DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO

La solicitud de emisión del Informe Previo debe acompañar como sustento de la misma, según el tipo de operación, el íntegro de los documentos que se detallan en los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7, según corresponda.

La Contraloría podrá establecer requisitos específicos diferenciados, para los supuestos previstos en el literal e) del numeral 5.2.

6.4 REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL O CON SU AVAL

Operaciones que el Gobierno Nacional acuerde, garantice o que por mandato legal deban ser tramitadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

1. Solicitud suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, o por el funcionario a quien se delegue esta facultad.
2. Informe favorable emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual entre otros debe contener lo siguiente, según el caso:

- a) Análisis del impacto de la operación sobre el stock y flujo de la deuda.
- b) Análisis del Impacto Fiscal de la operación.



- c) Indicación que la operación de endeudamiento no supera los límites máximos establecidos en la Ley de Endeudamiento vigente, caso contrario, indicación expresa de la normatividad que faculta a realizar dicha operación.
- d) Debe evidenciarse que para el periodo de las proyecciones económicas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se podrá cumplir con el servicio de la deuda por asumirse.
- e) En los casos de operaciones de administración de deuda, debe incluirse un cuadro comparativo referencial entre las condiciones financieras vigentes y aquellas que se proyecta concertar. Así como, el sustento de la conveniencia de la operación en el marco de la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos.
- f) En los casos de asunción de deuda, la entidad beneficiaria debe sustentar su necesidad y fundamento técnico y económico.

3. Cuando sea el caso, documento suscrito por el Secretario General del Consejo de Ministros o quien haga sus veces, que certifique que en Sesión de Consejo se otorgó la aprobación para el inicio de gestiones de una operación de endeudamiento externo.

4. Informe Técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas o por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Sector, según sea el caso y de acuerdo a su competencia, con el análisis técnico respecto de la operación materia de la solicitud.



5. Tratándose de operaciones de endeudamiento que no sean destinadas a Proyectos de Inversión Pública (PIP) ni al Apoyo a la Balanza de Pagos, el estudio de la entidad solicitante del endeudamiento, que cuantifique los beneficios sociales derivados de utilizar los recursos, que deben exceder al costo asociado a dicha operación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 20.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.



6. Estudio de preinversión que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el expediente técnico o estudio definitivo, de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los Formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio correspondiente al último monto de inversión modificado.

Asimismo, debe verificar la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo remitir el Informe Técnico con el cual se declaró la misma.



En caso de Programas de Inversión Pública, debe remitir la información indicada en los párrafos previos, tanto para el citado Programa como para los Proyectos de Inversión Pública viables que lo conforman, de corresponder.

7. Opinión favorable emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o del programa financiado en el marco de operaciones de endeudamiento o de la cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, respecto a: (i) el financiamiento de las contrapartidas que se requieran en el año vigente y de ser el caso, el compromiso de la contrapartida para los años posteriores, y (ii) la atención del pago del servicio de la deuda que se deba iniciar en el mismo año en que es concertada.



8. Informe Legal con la opinión favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la operación que se gestiona.

Este Informe debe incluir lo siguiente:

- a) Pronunciamiento sobre todos los aspectos legales relacionados con la operación.
 - b) Opinión sobre el proyecto de contrato realizando el análisis legal de su contenido y la representatividad de las partes intervinientes.
 - c) Indicar el carácter negociado o de adhesión de los términos del contrato y emitir pronunciamiento sobre el mismo.
 - d) Opinión respecto del dispositivo legal a emitirse para la aprobación de la operación.
9. Informe con la opinión favorable emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al programa de concertaciones externas e internas del año vigente. De ser el caso, debe incluir las operaciones que no están incluidas en dichos programas.

Este Informe debe incluir lo siguiente:

- a) Análisis del impacto del programa de concertaciones externas e internas del año vigente, en las proyecciones previstas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente y sobre el cumplimiento de las reglas macrofiscales plasmadas en las normas sobre Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- b) Tratándose de una operación de administración de deuda, la estimación del valor presente de la operación con el sustento correspondiente y pronunciamiento respecto al resultado de dicha estimación.

10. Proyecto de dispositivo legal a emitirse, el cual debe estar visado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas.

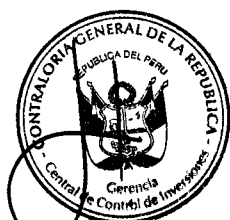
En el proyecto de dispositivo legal que apruebe la operación debe establecerse lo siguiente, según corresponda:

- a) Finalidad de la operación que se gestiona.
- b) Detalle de la operación que se requiere autorizar, debiendo indicar el plazo del pago, unidad ejecutora y sector vinculado a dicho préstamo; así como las condiciones financieras y demás información que resulte necesaria para identificar la operación. Tratándose de una operación de endeudamiento externo, debe indicar expresamente el sub programa al cual se encuentra destinado.
- c) Recursos de contrapartida que el Estado aportará para dicha operación, de ser el caso.
- d) Referencias a aprobaciones u autorizaciones que se hayan emitido, relacionadas o necesarias para la emisión del dispositivo.
- e) Indicar expresamente que se cuenta con las opiniones favorables de las áreas técnicas y legales correspondientes.

Además, debe adjuntarse la Exposición de Motivos respectiva, preparada de acuerdo a las normas legales correspondientes.

11. Programa Anual de Concertaciones de Endeudamiento Externo, Interno o Garantías actualizado, según sea el caso.
12. Tratándose de operaciones que involucren la suscripción de contratos, debe remitirse el texto de los proyectos de contrato respectivos y sus anexos, debidamente visados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con su traducción correspondiente, de ser el caso.

En caso de contratos por adhesión, deben adjuntarse las Cláusulas Generales o similares que correspondan, con su traducción correspondiente, de ser el caso.



El objeto del contrato que se consigne en el proyecto del mismo, debe corresponder a la finalidad que se pretende alcanzar con la operación de endeudamiento.

6.5 REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES A SER CONCERTADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES U OTRAS ENTIDADES

Operaciones de endeudamiento interno sin aval del Gobierno Nacional u otras operaciones previstas en el numeral 5.2, que requieran realizar los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades.

1. Solicitud suscrita por el Gobernador Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según sea el caso, o por el funcionario que este delegue, debiendo adjuntar copia del documento que acredite dicha delegación. Esta solicitud debe indicar:

- a) Importe, plazo, destino y entidad financiera con la cual se realizará la operación.
- b) Funcionarios de la entidad solicitante que actuarán como interlocutores válidos para el trámite del Informe Previo, precisando la forma de contactarlos (número telefónico y correo electrónico).

2. Copia del Acta autenticada por fedatario o por quien haga sus veces, en la que conste que la operación ha sido aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal u órgano correspondiente, según el caso; en la cual se advierta el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades o normatividad de la entidad de que se trate, según el caso; así como de las normas aplicables contenidas en la Ley N° 27444. En tal sentido, debe precisar:

- a) Lugar y fecha de realización de la sesión.
- b) Asistentes: Presidente del órgano colegiado de que se trate, integrantes del mismo y Secretario de la sesión.
- c) Precisión de la forma de aprobación de la operación, indicando si fue por mayoría o unanimidad, en concordancia con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes.
- d) Aprobación de la operación, monto, destino que se dará a los recursos obtenidos y plazo del compromiso de pago del préstamo.
- e) Firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, así como de quienes votaron singularmente. Cuando exista delegación, debe adjuntar copia del documento que acredite dicho encargo suscrito por el Gobernador Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según corresponda.

3. Las entidades que formulen proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debe verificar la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos y la correspondiente declaratoria de viabilidad, debiendo presentar copia simple de la siguiente documentación:

- a) Estudio de preinversión (incluido sus anexos) que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el expediente técnico o estudio definitivo (incluido sus anexos), de ser el caso. De existir modificaciones posteriores a la declaración de viabilidad debe remitir los formatos SNIP, el informe y de corresponder, el estudio correspondiente al último monto de inversión modificado.

De corresponder, debe advertirse que la adquisición de bienes o maquinaria que se haya indicado como destino de los recursos provenientes de la operación, constituye un componente de la inversión a efectuarse dentro del proyecto.

